Centro de Empresas Procesadoras Avícolas

Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2020 - 2021.

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre y Sergio Harguintegui y las Sras. Adriana Bonnin y Laura Molinari en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127, Piso 5º, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario de Interior y Derechos Humanos, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas y Matías Alvarado, Javier Salinas, Luis Fernando Daglio, Darío Nuñez, José Larramendi, Ricardo Treiyer Botti y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con domicilio real y legal en la calle México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que constituye el acuerdo paritario para el período 1º de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº66/89 Rama Avícolas, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1º de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº66/89 Rama Avícolas, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2020.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por

el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. ----------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Desde el 1° de agosto al 30 de noviembre de 2020 (REMUNERATIVO)			**Desde el 1° de agosto al 30 de noviembre de 2020 (NO REMUNERATIVO)**	
323,26	**64.652**		**19,74**	**3.948**
300,17	**60.034**		**18,33**	**3.666**
277,08	**55.416**		**16,92**	**3.384**
253,99	**50.798**		**15,51**	**3.102**
230,90	**46.180**		**14,10**	**2.820**

Cláusula Segunda: A partir del 1º de diciembre de 2020, el valor no remunerativo mencionado en la cláusula primera de éste acuerdo, pasará a ser remunerativo y se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº66/89 Rama Avícolas.

Cláusula Tercera: Desde el 1º de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº66/89 Rama Avícolas, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2020.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. ----------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Desde el 1° de diciembre 2020 al 31 de enero de 2021 (REMUNERATIVO)			Desde el 1° de diciembre 2020 al 31 de enero de 2021 (NO REMUNERATIVO)	
343,00	**68.600**		**21,00**	**4.200**
318,50	**63.700**		**19,50**	**3.900**
294,00	**58.800**		**18,00**	**3.600**
269,50	**53.900**		**16,50**	**3.300**
245,00	**49.000**		**15,00**	**3.000**

Cláusula Cuarta: A partir del 1º de febrero de 2021, el valor no remunerativo mencionado en la cláusula cuarta de éste acuerdo, pasará a ser remunerativo y se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº66/89 Rama Avícolas, quedando conformada la tabla agregada a continuación.

Desde el 1° de febrero de 2021	
364,00	**72.800**
338,00	**67.600**
312,00	**62.400**
286,00	**57.200**
260,00	**52.000**

Cláusula Quinta: Las partes pactan una suma extraordinaria de pago único y de naturaleza no remunerativa por la suma de $3.000 (PESOS TRES MIL), pagadera de la siguiente manera:

$1.500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS) en el mes de agosto de 2020.

$1.500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS) en el mes de diciembre de 2020 contra presentismo absoluto de dicho mes.

Dichas sumas se aplicarán a la categoría inicial de Convenio Colectivo Nº66/89, incrementándose porcentualmente conforme la apertura de las categorías aplicables.

Cláusula Sexta: Las partes convienen en reunirse en el mes de Febrero de 2021 a los efectos de analizar la situación económica y del sector vigente a dicho momento. Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. ----------

Cláusula Séptima: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1º de agosto del 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 a la suma de $3.400 (Pesos Tres mil cuatrocientos).

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Octava: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1º de diciembre del 2020 a la suma de $3.600 (Pesos Tres mil seiscientos).

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Novena: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar.

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de junio de 2020.

Asimismo, para el caso que en el plazo de aplicación del presente acuerdo se dispusiera por disposición oficial, decreto u otra fuente legal el pago de una suma extraordinaria, remunerativa o no, incremento porcentual o cualquier otro pago cualquiera sea su naturaleza, hasta el mes de enero de 2021 inclusive, el mismo será absorbible hasta su concurrencia de los incrementos aquí pactados.

Cláusula Décima: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.